

N. ° 162

DECRETO

**GARANTIZAR LA IGUALDAD SALARIAL POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS ESTATALES**

**CONSIDERANDO QUE**, la legislación del Estado requiere que los empleadores ofrezcan oportunidades de empleo equitativas para todos los trabajadores y prohíbe expresamente a los empleadores discriminar a los empleados o solicitantes de empleo debido a su raza, religión, color de piel, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad o estado civil;

**CONSIDERANDO QUE**, la legislación del Estado establece que las mujeres deben recibir los mismos salarios que los hombres por realizar el mismo trabajo;

**CONSIDERANDO QUE**, el estado de Nueva York invierte miles de millones de dólares por año en contratos con proveedores de todo el Estado quienes retienen a miles de empleados cada año;

**CONSIDERANDO QUE**, el Artículo 15-A del Decreto requiere que los contratistas informen la composición de la fuerza laboral utilizada en el cumplimiento de los contratos del Estado para los servicios, productos y la construcción;

**CONSIDERANDO QUE**, los datos procedentes de los contratistas de conformidad con el Artículo 15-A del Decreto no incluyen específicamente información salarial sobre los empleados contratados y como resultado de ello, dicha información no puede ser utilizada para identificar desigualdades en los pagos salariales;

**CONSIDERANDO QUE**, conforme a los datos federales las mujeres reciben una menor remuneración que los hombres por realizar el mismo trabajo y las minorías raciales y étnicas reciben una menor remuneración que sus colegas por realizar un trabajo similar;

**CONSIDERANDO QUE**, el gobierno del Estado tiene la responsabilidad de liderar y garantizar que este patrón de prácticas discriminatorias sea confrontado y abordado y no se perpetúe en el estado de Nueva York; y

**CONSIDERANDO QUE**, la recopilación de información adicional relacionada con la remuneración de individuos que realizan trabajos bajo contratos del Estado es de suma importancia para garantizar que los trabajadores reciban las mismas oportunidades para trabajar bajo contratos con el Estado y que reciban una remuneración similar por realizar el mismo trabajo.

**EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO**, gobernador del Estado de Nueva York, por la autoridad conferida en mí por la Constitución y las leyes del Estado de Nueva York, por la presente ordeno lo siguiente:

A. Definiciones

1. Los siguientes términos utilizados en el presente se interpretarán de conformidad con el Artículo 310 del Decreto: “Contratista”, “Agencia estatal”, “Autoridad estatal”, y “Contrato estatal”.

2. “Subcontrato” se entenderá como cualquier contrato celebrado entre un contratista principal bajo un contrato estatal y cualquier organismo que provea productos a, u ofrezca servicios para, dicho contratista principal en relación con el mencionado contrato estatal.

B. Responsabilidades de la Agencia y de las Autoridades

1. Las agencias y autoridades estatales deberán incluir una disposición en todos los contratos, acuerdos y adquisiciones estatales emitidos y celebrados a partir del 1.º de junio de 2017, que exija a los contratistas aceptar la incorporación de informes detallados de la utilización de fuerza laboral a fin de incluir, además de información sobre igualdad de oportunidades de empleo, tal como se exige actualmente que dichos informes contengan el puesto de trabajo y el salario de cada empleado de un contratista que realice un trabajo bajo un contrato estatal, o de cada empleado en toda la fuerza laboral del contratista, en caso de que el contratista no pueda identificar a los individuos que trabajan directamente bajo un contrato estatal.
2. Además, las agencias y autoridades estatales deberán incluir una disposición en todos los contratos, acuerdos y adquisiciones del Estado emitidos y celebrados a partir del 1.º de junio de 2017 donde se exija el mismo requisito a todos los subcontratistas respecto de sus empleados.
3. Dicha información será informada a las agencias y autoridades estatales en forma trimestral en el caso de los contratos principales que tengan un valor total superior a \$25.000, excepto para los contratos principales de construcción que tengan un valor total superior a \$100.000, los cuales deberán presentar sus informes cada mes.
4. Dicha información será dada a conocer en la forma y el modo que sea requerido por el Departamento de Desarrollo Económico del estado de Nueva York (New York State Department of Economic Development) y que, a su vez, será informada a todas las agencias y autoridades estatales a partir del 1.º de junio de 2017.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

estado en la ciudad de Albany en este  
novenos día del mes de enero del año dos  
mil diecisiete.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador